

RESOLUCION N° 444/93

POR LA CUAL SE INTERPRETA QUE EL REGIMEN DE ANTICIPOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA ESTABLECIDO EN EL ART. 6° DE LA RESOLUCION N° 261/93, COMPRENDE A LOS CONTRIBUYENTES QUE PRESTEN EL SERVICIO DE CONSULTORIA O DE FISCALIZACION EN OBRAS PUBLICAS O EN OBRAS DE ENTIDADES BINACIONALES. D Art. 1° de la Resolución 1.645/98 DEROGADA

Asunción, 28 de Diciembre de 1993.

VISTO:

El Art. 23° de la Ley N° 125/91 y el Art. 6° de la Resolución N° 261/93; y

CONSIDERANDO:

Que los ingresos provenientes de la prestación de servicios de consultoría y de fiscalización de obras públicas o de obras de entidades binacionales, están directamente relacionadas con las referidas actividades las cuales se caracterizan por su discontinuidad, lo cual incide en la determinación de los anticipos a cuenta del Impuesto a la Renta.

Que por consiguiente de acuerdo con el Considerando así como con el contexto de la Resolución N° 261/93, los anticipos a cuenta mensuales también deberán ser realizados por los contribuyentes comprendidos en el Art. 2° de la misma.

POR TANTO,

EL SUB SECRETARIO DE ESTADO DE TRIBUTACION

RESUELVE:

ART. 1°.- INTERPRETACIÓN

Interpétase que égimen previsto en el párrafo primero del Art. 6° de la Resolución N° 261/93, también incluye a los contribuyentes que prestan exclusivamente servicios de consultoría o de fiscalización de obras públicas así como en obras de entidades binacionales.

ARTÍCULO 2°.-

Publíquese, comuníquese a quienes corresponda, y cumplido archívese.

Dr. Carlos Sosa Jovellanos
Sub Secretario de Estado de Tributación

